

PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE DEFINEN LAS LÍNEAS A SEGUIR POR AMBAS ADMINISTRACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.



PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE DEFINEN LAS LÍNEAS A SEGUIR POR AMBAS ADMINISTRACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Estepona, a 19 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte Dña. Isabel García Tejerina, Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 417/2016, de 3 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y facultado a los efectos del presente convenio por los artículos 9.2 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Cada una de ellas representando a la parte que le corresponde, vistos los siguientes:

6



ANTECEDENTES

I. La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales., con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

II. La Constitución reconoce en el artículo 149.1.23º la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica, sobre protección del medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma (art. 149.1.22º) y en materia de obras hidráulicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma (art. 149.1.24º).

III. El Artículo 148.1.4º de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma dentro de su territorio. Respecto de la legislación en materia de protección del medio ambiente, las Comunidades Autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección de acuerdo con el artículo 149.1.23º.

IV. El Artículo 221 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia para la firma del presente Protocolo.

V. El Artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos, y ejecución y explotación de obras de titularidad estatal si se establece mediante convenio.

VI. El Artículo 56.7 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de



[Firma manuscrita]



Andalucía la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad.

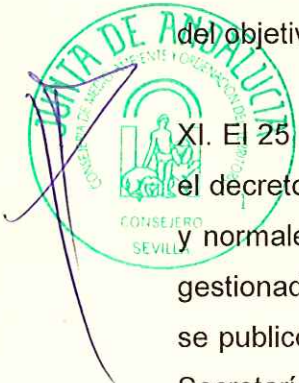
VII. El Artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general del Estado y que dichas obras pueden ser realizadas directamente por los órganos competentes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o a través de las Confederaciones Hidrográficas y las Sociedades Estatales. Así mismo establece que las Comunidades Autónomas podrán gestionar la construcción y explotación de estas obras, en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.

VIII. El Artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, señala que la Administración General del Estado, las Confederaciones Hidrográficas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, podrán celebrar convenios para la realización y financiación conjunta de obras hidráulicas de su competencia.

IX. La Ley 11/2005 de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, incorpora en sus Anexos los listados de inversiones a desarrollar en el ámbito de las Comunidades Autónomas y declara de interés general del Estado un conjunto de obras hidráulicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X. Con fecha 26 de octubre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía.

XI. El 25 de octubre de 2005, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 28 de julio de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 30 de junio de 2011 de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. En virtud de dicha Resolución, se declaran





37 nuevas zonas sensibles a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

XII. La Directiva Comunitaria 91/271/CEE transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre, obliga a todos los estados miembros a disponer de un saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas para evitar en lo posible la contaminación de las aguas continentales y costeras. Para ello, se aprobaron el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 1995-2005 y el siguiente Plan correspondiente a los años 2006-2015.

XIII. Con fecha 19 de enero de se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Con fecha 22 de enero se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

Los vigentes planes hidrológicos, tanto de demarcaciones hidrográficas intercomunitarias como de demarcaciones hidrográficas intracomunitarias cuyo ámbito territorial se localiza parcial o totalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incorporan dentro de sus respectivos programas de medidas, medidas básicas concernientes al saneamiento y depuración, cuya ejecución antes del año 2021 constituye un hito fundamental para la consecución de los objetivos medioambientales de las masas de agua y para el definitivo cumplimiento de la normativa europea sobre depuración de aguas residuales urbanas.

Por todo lo expuesto, y para el definitivo cumplimiento de la normativa europea sobre depuración de aguas residuales urbanas, ambas partes



CS



ACUERDAN

1.- OBJETO.

El objeto del presente Protocolo es recoger la declaración de voluntades de las partes para definir las líneas que han de seguir las Administraciones firmantes con el objetivo de llevar a cabo, de forma coordinada, la ejecución del conjunto de obras de saneamiento y depuración, necesarias para el cumplimiento de lo establecido en los Programas de Medidas de los respectivos Planes Hidrológicos, planificando su ejecución y promoviendo aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE.

2.- ESQUEMA DE ACTUACIONES.

Las partes manifiestan su voluntad de que las actuaciones queden priorizadas para su realización de acuerdo al siguiente esquema:

- Actuaciones declaradas de Interés General del Estado (**Anexo A**), que se ordenan en sus anexos I, II, III, IV y V:

Anexo A.I. Actuaciones que corresponden a Prioridad 1, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2004-2031. Asunto C-343/10.

Anexo A.II. Actuaciones que corresponden a Prioridad 2, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2002/2123. Asunto C-38/15.

Anexo A.III. Actuaciones que corresponden a Prioridad 3, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2012/2100.

Anexo A.IV. Actuaciones que corresponden a Prioridad 4, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2016/2134.

Anexo A.V. Actuaciones que corresponden a Prioridad 5, aquellas de recogida y tratamiento de las aguas residuales de las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes que incumplan la Directiva Europea 91/271/CEE según se ha informado en el cuestionario bienal remitido por el Reino de España a la Comisión Europea, Q2015.

- Actuaciones declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Andalucía (**Anexo B**), que se ordenan en sus anexos I, II, III, IV y V:

Anexo B.I. Actuaciones que corresponden a Prioridad 1, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2004-2031. Asunto C-343/10.





Anexo B.II. Actuaciones que corresponden a Prioridad 2, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2002/2123. Asunto C-38/15.

Anexo B.III. Actuaciones que corresponden a Prioridad 3, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2012/2100.

Anexo B.IV. Actuaciones que corresponden a Prioridad 4, incursas en el procedimiento de infracción Nº 2016/2134.

Anexo B.V. Actuaciones que corresponden a Prioridad 5, aquellas de recogida y tratamiento de las aguas residuales de las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes que incumplan la Directiva Europea 91/271/CEE según se ha informado en el cuestionario bienal remitido por el Reino de España a la Comisión Europea, Q2015.

Por otra parte, las partes manifiestan su voluntad de suscribir los convenios específicos que pudieran resultar convenientes para la ejecución de las actuaciones que gozan tanto de declaración de Interés General del Estado como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se listan en el Anexo C, y que se llevarán a cabo de acuerdo a los mismos criterios de priorización que los referidos anteriormente. Respecto de estas obras, las partes manifiestan su voluntad de que prevalezca la declaración de obras de interés general del Estado.

3.- EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Las partes manifiestan su voluntad de que finalizadas las obras, indistintamente de su titularidad, entren en explotación para que puedan prestar, de modo efectivo, el servicio público para el que van a ser construidas. A tal efecto, declaran su intención de que, con anterioridad al inicio de cada actuación concreta, se haga constar la fórmula más adecuada para que el usuario-beneficiario final, garantice su puesta en servicio.

4.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.

Las partes manifiestan su deseo de crear una Comisión Mixta de Seguimiento de este Protocolo, que se reunirá al menos dos veces al año y en su caso cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los miembros que se relacionan.





- Por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:
 - ✓ El titular de la Dirección General del Agua o persona en quien delegue.
 - ✓ El titular de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología o persona en quien delegue.
 - ✓ El Presidente o Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas que, en cada caso, resulte afectado o persona en quien delegue.

- Por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - ✓ El titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.
 - ✓ El titular de la Dirección General de Infraestructura y Explotación del Agua o persona en quien delegue.

- Además y conforme a lo previsto en el artículo 73.1 c) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, formará parte de la Comisión un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comisión Mixta funcionará en régimen de presidencia rotativa anual y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la persona que designe el Presidente.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá en primer turno a la Administración General del Estado, que la ejercerá desde la suscripción del presente Protocolo y durante el plazo de un año, y en segundo turno a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante un plazo igual, estableciéndose turnos rotativos de igual duración durante la vigencia del Protocolo.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por un funcionario o funcionaria de la Administración General del Estado, designado por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Agua, si bien, previo acuerdo de la Comisión, podrá ejercer tales funciones un vocal de la Comisión.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:



- Garantizar el intercambio de información a efectos, entre otros, de asegurar en tiempo y forma los “reporting” solicitados por la Comisión Europea.
- Cualquier otra que las Administraciones suscribientes del Protocolo expresamente le encomienden.

La organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá de forma analógica a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3ª “Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo dotarse a la misma, además de normas propias específicas de funcionamiento.

Las convocatorias de la Comisión de Seguimiento serán realizadas por la Presidencia, de oficio o a petición de las partes.

El Secretario levantará Acta de los temas tratados, así como de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas.

5.- EXTINCIÓN DEL PROTOCOLO.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en las causas de resolución previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.

El presente Protocolo, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en su interpretación y aplicación, en primer lugar por su propio contenido, en segundo lugar por las normas administrativas que le sirven de fundamento jurídico, especialmente el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes.





JUNTA DE ANDALUCÍA

Y siendo conformes en su contenido, las partes intervinientes lo firman en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente

Por la Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

La Ministra de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente.

Isabel García Tejerina

El Consejero



José Fiscal López



ANEXOS

ANEXO A. Actuaciones que cuentan con declaración de interés general del Estado.

ANEXO A.I. Actuaciones que corresponden a Prioridad 1.

No existen actuaciones pendientes de ejecutar en el marco de este Protocolo en el ámbito de este Anexo.

ANEXO A.II. Actuaciones que corresponden a Prioridad 2.

No existen actuaciones pendientes de ejecutar en el marco de este Protocolo en el ámbito de este Anexo.

ANEXO A.III. Actuaciones que corresponden a Prioridad 3.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Saneamiento entorno Doñana:
 - Gerena (Sevilla).
- Saneamiento y depuración de los municipios de la cuenca del río Guadiaro:
 - San Martín del Tesorillo (Cádiz).

ANEXO A.IV. Actuaciones que corresponden a Prioridad 4.

No existen actuaciones pendientes de ejecutar en el marco de este Protocolo en el ámbito de este Anexo.

ANEXO A.V. Actuaciones que corresponden a Prioridad 5.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Saneamiento entorno Doñana:
 - Isla Mayor (Sevilla).
- Saneamiento y depuración del entorno de Doñana (Escacena del Campo, Paterna del Campo, Chucena y Manzanilla):
 - Condado de Huelva II (Huelva).





ANEXO B. Actuaciones que cuentan con declaración de interés autonómico.

ANEXO B.I. Actuaciones que corresponden a Prioridad 1.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Alhaurín el Grande (Málaga).
- Coín (Málaga).

ANEXO B.II. Actuaciones que corresponden a Prioridad 2.

No existen actuaciones pendientes de ejecutar en el marco de este Protocolo en el ámbito de este Anexo.

ANEXO B.III. Actuaciones que corresponden a Prioridad 3.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Cantoria (Almería).
- Canjáyar (Almería).
- Cuevas de Almanzora (Almería).
- Huercal Overa (Almería).
- María (Almería).
- Níjar (Almería).
- San Isidro-Campo Hermoso. Níjar (Almería).
- Vélez Rubio (Almería).
- Grazalema (Cádiz).
- Jédula (Cádiz).
- Zahara (Cádiz).
- Albendín (Córdoba).
- Alcaracejos-Villanueva del Duque (Córdoba).





- Almedinilla (Córdoba).
- Benajemí (Córdoba).
- La Carlota (Córdoba).
- Doña Mencía (Córdoba).
- Encinas Reales (Córdoba).
- Fuente Palmera (Córdoba).
- Monturque (Córdoba).
- Moriles-Navas del Selpillar (Córdoba).
- Palenciana (Córdoba).
- Rute (Córdoba).
- Santaella (Córdoba).
- La Victoria (Córdoba)
- Alhama de Granada (Granada).
- Barrio de la Vega (Granada).
- Benalúa de Guadix-Fonelas (Granada).
- Benamaurel (Granada).
- Colomera (Granada).
- Cortes de Baza (Granada).
- Cuevas del Campo (Granada).
- Deifontes (Granada).
- Dúrcal-Nigüelas (Granada).
- Guadahortuna (Granada).
- Huétor Tájar-Villanueva de Mesía (Granada).
- Íllora/Alomartes (Granada).
- Iznalloz (Granada).
- Lanjarón (Granada).
- Moclín (Granada).





- Montefrío (Granada).
- Montejícar (Granada).
- Moraleda de Zafayona (Granada).
- Purullena (Granada).
- Salar (Granada).
- Ugíjar (Granada).
- Vélez de Banaudalla (Granada).
- Zújar (Granada).
- Aroche (Huelva).
- Cumbres Mayores (Huelva).
- El Cerro del Andévalo-Calañas (Huelva).
- Rosal de la Frontera (Huelva).
- Arjona (Jaén).
- Arjonilla (Jaén).
- Baeza-Rus-Canena-La Yedra (Jaén).
- Begijar-Lupión (Jaén).
- Cambil (Jaén).
- Campillo Arenas-Noalejo (Jaén).
- Castellar (Jaén).
- Castillo de Locubín (Jaén).
- Fuensanta de Martos (Jaén).
- La Guardia de Jaén (Jaén).
- Guarromán (Jaén).
- Higuera de Arjona (Jaén).
- Ibros (Jaén).
- Jabalquinto (Jaén)
- Jamilena (Jaén)





- La Puerta-Puente de Genave (Jaén).
- Lopera (Jaén).
- Orcera (Jaén).
- Pegalajar (Jaén).
- Navas de San Juan (Jaén).
- Porcuna (Jaén).
- Pozo Alcón (Jaén).
- Siles (Jaén).
- Sabiote (Jaén).
- Santisteban del Puerto (Jaén).
- Valdepeñas de Jaén (Jaén).
- Vilches (Jaén).
- Villanueva del Arzobispo (Jaén).
- Villanueva de la Reina (Jaén).
- Villargordo (Jaén).
- Almargen (Sevilla).
- Almogía (Sevilla).
- Casarabonela (Sevilla).
- Guaro (Sevilla).
- Molina (Sevilla).
- Monda (Sevilla).
- Riogordo (Sevilla).
- Sierra de Yeguas (Sevilla).
- Valle de Abdalajís (Sevilla).
- Villanueva de Algaidas (Sevilla).
- Cantillana del Río (Málaga).
- Castilblanco de los Arroyos (Málaga).





- La Luisiana (Málaga).
- Martín de la Jara-Los Corrales (Málaga).
- Peñafior (Málaga).
- Pruna (Málaga).
- La Roda de Andalucía (Málaga).
- Marinaleda/El Rubio (Málaga).
- El Saucejo (Málaga).
- Los Rosales (Málaga).
- Villaverde del Río (Málaga).

ANEXO B.IV. Actuaciones que corresponden a Prioridad 4.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Arcos de la Frontera (Cádiz).
- Villamartín (Cádiz).
- Almodóvar del Río-Posadas. Actuación en Almodóvar del Río (Córdoba).
- Almodóvar del Río-Posadas. Actuación en Posadas (Córdoba).
- La Rambla – Montalbán (Córdoba).
- Nerva-Riotinto-El Campillo (Huelva).
- Torredonjimeno (Jaén).
- Lora del Río (Sevilla).
- Villanueva del Río (Sevilla).

ANEXO B.V. Actuaciones que corresponden a Prioridad 5.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Castellar de la Frontera (Cádiz).





- Puerto de Santa María (Cádiz).
- Puerto Serrano (Cádiz).
- Ubrique (Cádiz).
- Gibraleón (Huelva).





ANEXO C. Actuaciones que cuentan con declaración de interés general del Estado y con declaración de interés autonómico.

ANEXO C.I. Actuaciones que corresponden a Prioridad 1.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Saneamiento de la Janda: Agrupación de vertidos y EDAR conjunta de Barbate-Atlanterra y Zahara de los Atunes (Cádiz).
- Saneamiento entorno Doñana: Ampliación y mejora EDAR Matalascañas (Huelva).

ANEXO C.II. Actuaciones que corresponden a Prioridad 2.

No existen actuaciones pendientes de ejecutar en el marco de este Protocolo en el ámbito de este Anexo.

ANEXO C.III. Actuaciones que corresponden a Prioridad 3.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Saneamiento entorno Doñana:
 - Burguillos (Sevilla).
- Saneamiento entorno Doñana:
 - Zahara de los Atunes (Cádiz). Actuación acometida junto a Barbate (Anexo C.I).
- Saneamiento y depuración de los municipios de la cuenca del río Guadiaro:
 - Arriate (Málaga).
 - Benaoján-Montejaque-Jimera de Líbar (Málaga).
 - Cortes de la Frontera (Málaga).
 - El Secadero-Casares (Málaga).
- Saneamiento y depuración de La Palma del Condado, Bonares, Villalba de alcor, Villarrasa, Niebla y Lucena del Puerto:
 - Lucena del Puerto (Huelva).



Or



ANEXO C.IV. Actuaciones que corresponden a Prioridad 4.

Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Saneamiento entorno Doñana:
 - Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 - Arahal (Sevilla).
 - Guillena (Sevilla).
 - Lebrija (Sevilla).
 - Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
 - Mairena-El Viso-Los Alcores (Sevilla).
 - Morón de la Frontera (Sevilla).
 - Paradas (Sevilla).
 - Sevilla: Copero (Sevilla).
 - Sevilla: Tablada (Sevilla).
 - Sevilla: San Jerónimo (Sevilla).
 - Trebujena (Sevilla).
 - Utrera-Los Molares (Sevilla).
- Saneamiento y depuración de La Palma del Condado, Bonares, Villalba de alcor, Villarrasa, Niebla y Lucena del Puerto:
 - La Palma del Condado (Huelva).
- Saneamiento de Algeciras:
 - San Roque y otros núcleos del Campo de Gibraltar (Cádiz).

ANEXO C.V. Actuaciones que corresponden a Prioridad 5.

C.V.1) Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en las siguientes aglomeraciones:

- Saneamiento entorno Doñana:





- Cabezas de San Juan (Sevilla).
- Saneamiento y depuración de aguas residuales en los municipios integrados en el entorno de Doñana: Moguer, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto:
 - Beas-San Juna del Puerto y Trigueros (Huelva).
 - Mazagón y Moguer (Huelva).

C.V.2) Actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales urbanas en aglomeraciones mayores de 2.000 habitantes equivalentes que se asocien a las declaraciones de interés general del estado siguientes:

- Saneamiento y depuración de los municipios de la cuenca del río Guadiaro.
- Obras de saneamiento en la Costa del Sol (2ª fase).

